

REPORTE TRIBUTARIO

Nº174
SEPTIEMBRE 2025

REGLAS DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACUMULADOS EN EL REGISTRO SAC

Estimados lectores:

En esta centésima septuagésima cuarta edición del Reporte Tributario, N°174/2025, vamos a estudiar un tema que es motivo de frecuentes preguntas, como son las reglas de asignación de créditos acumulados en el registro SAC.

Las reglas de asignación de créditos son complejas debido a que implican una serie de distinciones que es necesario manejar para concretarlas adecuadamente. Por esta razón, en el presente reporte tributario se revisarán las normas legales que regulan esta materia, tanto permanentes como transitorias. Para estos efectos, se analizará la obligación de las empresas de llevar el registro de saldo acumulados de créditos, el tipo de créditos que se incorporan a dicho registro y la forma en que la ley ordena su asignación.

Invitamos a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile). Durante el año 2025, seguimos muy atentos tanto a las novedades que nos entregue la autoridad tributaria como a la tramitación de proyectos de ley que tengan injerencia en la materia. Junto con lo anterior, también estaremos pendientes de las propuestas que, en materia tributaria, tengan los candidatos presidenciales.

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile

REGLAS DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACUMULADOS EN EL REGISTRO SAC

I. INTRODUCCIÓN



Las empresas sujetas al régimen de la letra A) y N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) tributan con el impuesto de primera categoría. Posteriormente, sus propietarios se afectarán con los impuestos finales en la medida que reciban retiros, remesas o distribuciones de utilidades desde dichas empresas.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIR, el impuesto de primera categoría puede ser utilizado como crédito contra los impuestos finales, conforme a lo establecido en los artículos 56 N° 3 y 63 de la misma ley. Asimismo, el artículo 41 A permite utilizar como crédito, cumpliendo ciertos requisitos, los impuestos pagados en el exterior contra los mencionados impuestos finales.

Las reglas para asignar estos créditos se encuentran en las normas permanentes del artículo 14 de la LIR y en los artículos décimo y undécimo transitorios de la Ley N° 21.210, de 2020. Estas disposiciones establecen la forma de calcular los factores y tasas necesarios para determinar el monto del crédito correspondiente.

Pues bien, debido a la complejidad de las reglas de asignación de créditos, en el presente reporte tributario se revisarán las normas legales que regulan esta materia, tanto permanentes como transitorias. Para estos efectos, se analizará la obligación de las empresas de llevar el registro de saldo acumulados de créditos, el tipo de créditos que se incorporan a dicho registro y la forma en que la ley ordena su asignación.

Debe tenerse presente que existen créditos de distintas características que deben ser controlados y asignados, tales como: créditos con y sin restitución, créditos con y sin devolución, y créditos que deben ser asignados con tasas diferenciadas según el régimen tributario aplicable. Todo lo anterior, sin duda, complejiza el cumplimiento tributario por parte del contribuyente y su fiscalización por parte de la autoridad tributaria.

En un próximo reporte, analizaremos ejercicios prácticos sobre la determinación de los créditos revisados en el presente documento, con el objeto de complementar la base legal con su aplicación práctica.

El Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, presenta este documento como material docente, con el objeto de continuar con su constante esfuerzo por difundir entre los profesionales del área y sus estudiantes los aspectos más relevantes del quehacer tributario que afectan a las empresas nacionales y sus propietarios.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS TRIBUTARIOS



De acuerdo con el N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, los contribuyentes sujetos al régimen de imputación parcial de créditos están obligados a confeccionar un conjunto de controles de rentas y créditos, denominado registro tributario de las rentas empresariales.

Asimismo, están obligadas a llevar este registro las empresas acogidas al régimen Pro pyme general, conforme al N° 3 de la letra D) del mencionado artículo¹.

También deben llevar estos registros los contribuyentes que obtienen rentas afectas al impuesto de primera categoría, pero que carecen de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan la calidad de propietarios gravados con los impuestos finales, según dispone la letra G) del artículo 14 de la LIR. Sin embargo, esta obligación sólo afecta a los contribuyentes opten por acogerse a alguno de los regímenes establecido en dicho artículo, siempre que cumplan con los requisitos legales. Por ejemplo, podrían acogerse al régimen Pro pyme general.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos emitió las Resoluciones N° 19 y 37 de 2021, con el objeto de formalizar el diseño, requisitos y demás antecedentes que deben cumplir los mencionados registros tributarios. Tales formatos se encuentran en el anexo N° 1 de cada resolución.

El registro tributario de las rentas empresariales está compuesto por los siguientes controles:

RAI: Rentas afectas a impuestos.

DDAN: Diferencia entre la depreciación acelerada y normal.

REX: Rentas exentas e ingresos no renta.

SAC: Saldo acumulado de créditos.

Cabe hacer presente que las empresas del régimen Pro pyme general no se encuentran obligadas a llevar el registro DDAN², en atención a que no están afectas a la depreciación a que se refiere en N° 5 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR.

¹ Inciso 2° de la letra g) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

² Inciso 2° de la letra g) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

III. LIBERACIÓN DE LLEVAR CIERTOS REGISTROS



El N° 3 de la letra A) del artículo 14 de la LIR establece que las empresas sujetas a este régimen quedarán liberadas de llevar los registros RAI, DDAN y REX, cuando no mantengan rentas o cantidades que deban ser controladas en el registro REX.

En tal caso, todos los retiros, remesas o distribuciones quedarán gravados con los impuestos finales.

En términos similares, las empresas acogidas al régimen Pro pyme general también pueden quedar liberadas de llevar los mencionados registros tributarios. No obstante, igualmente pueden eximirse de esta obligación cuando las mencionadas entidades utilicen el “Asistente Registros Pro pyme”, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 15 de 2021.

Sin embargo, si una empresa acogida al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, efectúa una devolución de capital, deberá reconstituir los registros tributarios con el fin de determinar las utilidades de balance en exceso de las tributables (UBET), para efectos de aplicar el orden de imputación establecido por la ley.

Cabe destacar que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empresas no quedan eximidas en ningún caso de llevar el registro SAC. Esto se debe a que los créditos controlados en dicho registro deben ser asignados conforme al orden legalmente establecido y hasta el monto del saldo acumulado.

Finalmente, según lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos en el apartado 2.2.3. de la Circular N° 73 de 2020, no podrán liberarse de llevar los registros tributarios aquellas empresas que mantengan retiros en exceso pendientes de imputación determinados al 31 de diciembre de 2014. Asimismo, una empresa eximida de llevar los registros deberá reconstituirlos si recibe retiros en exceso mediante reorganizaciones empresariales, como, por ejemplo, una fusión de sociedades.

IV. CRÉDITOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO SOBRE SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS, SEGÚN NORMAS PERMANENTES



El registro SAC está establecido en la letra d) del artículo 14 de la LIR, y tiene como propósito controlar el crédito por impuesto de primera categoría³, así como crédito por impuestos pagados en el exterior (CIPE) que pueden ser imputados a los impuestos finales⁴. Estos créditos corresponden a los propietarios de las empresas sobre los retiros, remesas o distribuciones afectos a los dichos tributos.

Ambos créditos se controlan en forma separada. En el caso del crédito por impuesto de primera categoría, debe registrarse considerando sus distintas características: con o sin la obligación de restitución, y con o sin derecho a devolución.

Los créditos que forman parte de este registro son los siguientes:

- i. El impuesto de primera categoría que haya afectado a la empresa sobre la renta líquida imponible del año comercial respectivo.
- ii. El monto del impuesto de primera categoría correspondiente a los retiros, dividendos o remesas afectos a los impuestos finales, percibidos desde otras empresas sujetas a las disposiciones de la letra A) y N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.
- iii. Los créditos por impuestos pagados en el extranjero, conforme a las normas del artículo 41 A de la LIR.
- iv. Los créditos por impuesto de primera categoría y por impuestos pagados en el exterior asignados a una empresa que surge de una división⁵.
- v. Los créditos por impuesto de primera categoría y por impuestos pagados en el exterior asignados a una empresa continuadora o constituida con motivo de una fusión⁶.
- vi. Los créditos por impuesto de primera categoría y por impuestos pagados en el exterior asignados a una empresa con motivo de la conversión de un empresario individual⁷.

Cabe hacer presente que la ley establece⁸ que los créditos asociados a los retiros o dividendos percibidos, así como el impuesto de primera categoría que afectó a la renta líquida imponible de las empresas sujetas a la letra A) del artículo 14 de la LIR, deben incorporarse en este registro con la obligación de restitución.

³ Artículo 20, 56 N° 3 y 63 de la LIR.

⁴ Artículo 41 A de la LIR.

⁵ Letra a) del N° 1 de la letra C) del artículo 14 de la LIR.

⁶ Letra b) del N° 1 de la letra C) del artículo 14 de la LIR.

⁷ Letra b) del N° 1 de la letra C) del artículo 14 de la LIR.

⁸ Parte final del párrafo primero de la letra d) de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

En el caso del impuesto de primera categoría que afecta a la renta líquida imponible, es natural que constituya un crédito con la obligación de restitución, dado que es la naturaleza del régimen semi integrado. En cambio, los retiros o dividendos percibidos desde otras empresas sujetas a la letra A) o N° 3 de la letra D) del artículo 14, no implicará por sí mismos una obligación de restitución. Sin embargo, cuando correspondan a créditos generados a contar 1° de enero de 2020, al ser percibidos por una empresa del régimen de la letra A) deben registrarse en su SAC como créditos con la obligación de restitución.

Esta regla de “contaminación o mutación” de un crédito sin obligación de restitución a uno con dicha obligación, se aplica únicamente cuando se trate de retiros o dividendos percibidos. Por lo tanto, si se registra un crédito sin obligación de restitución cuyo origen sea distinto, no se producirá este efecto.

En consecuencia, cuando una empresa recibe créditos por impuesto de primera categoría sin obligación de restitución como resultado de una reorganización empresarial, estos mantendrán dicha calificación tributaria. Lo mismo ocurrirá si la empresa migra a otro régimen, por ejemplo, desde el régimen Pro pyme general al régimen de imputación parcial de créditos.

V. CRÉDITOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO SOBRE SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS, SEGÚN NORMAS TRANSITORIAS



Los artículos décimo⁹ y undécimo transitorios de la Ley N° 21.210, de 2020, disponen que las empresas sujetas a las letras A) y B) del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2019, conformarán el saldo inicial del registro SAC a partir del 1° enero de 2020, al incorporarse al régimen de la letra A) del mencionado artículo.

Para los efectos, y al igual que en las normas permanentes, los créditos deben ser controlados de forma separada según sus características tributarias. Es decir, se debe distinguir entre créditos por impuestos de primera categoría y créditos por impuestos pagados en el exterior.

En cuanto al crédito por impuesto de primera categoría, este debe registrarse diferenciando entre créditos con y sin obligación de restitución, y dentro de cada grupo, entre los créditos con y sin derecho a devolución.

Cabe destacar que las normas transitorias mencionadas establecen un control separado para los créditos acumulados al 31 de diciembre de 2016. Este control obedece a reglas particulares que permiten determinar la tasa de créditos que la ley establece para su asignación a los retiros, remesas o distribuciones que se paguen a los propietarios de las empresas.

Respecto a la obligación de restitución, la norma transitoria establece que los créditos por impuesto de primera categoría acumulados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos acumulados a contar del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conservarán dicha calidad al

⁹ Numeral 4°.

momento de su asignación, a partir del 1° de enero de 2020. Es decir, no les aplica las normas de contaminación mencionadas en el apartado anterior.

VI. ORDEN DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS



Según lo indicado anteriormente, existen normas permanentes y transitorias relacionadas con los créditos que actualmente forman parte del registro SAC. Estos créditos deben ser asignados conforme a las reglas que se describen a continuación.

Como primera regla, deben asignarse los créditos acumulados a partir del 1° de enero de 2017 y, una vez agostados estos, se deben asignar los créditos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016¹⁰. Esto incluye tanto al crédito por impuesto de primera categoría como a los créditos por impuestos pagados en el exterior.

La segunda regla consiste en asignar primero los créditos sin la obligación de restitución y, luego, los créditos con dicha obligación.

Dentro de los créditos por impuestos de primera categoría acumulados en cada periodo, deben asignarse primero aquellos sin derecho a devolución, seguidos por los créditos con derecho a devolución.

Es importante destacar que tanto las normas permanentes como transitorias establecen que los créditos por impuestos pagados en el exterior deben asignarse juntamente con los créditos por impuesto de primera categoría. Por ejemplo, este tipo de crédito se asignará primero junto con los créditos por impuesto de primera categoría sin obligación de restitución y sin derecho a devolución, luego con los créditos sin obligación de restitución y con derecho a devolución, y así sucesivamente.

A continuación, se presenta el registro SAC, el cual muestra la anotación de los créditos en el orden en que deben ser asignados.

Saldo Acumulado de Créditos (SAC)									
Acumulados a contar del 01.01.2017 (incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020)						Acumulados hasta el 31.12.2016			
Crédito por impuestos de primera categoría						Crédito por impuestos pagados en el exterior	Crédito por impuesto de primera categoría		Crédito por impuestos pagados en el exterior
No Sujetos a Restitución Acumulados hasta el 31.12.2019		No Sujetos a Restitución generados a contar del 01.01.2020 (crédito pyme generados por la empresa)		Sujetos a Restitución		Sin derecho a devolución	Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución	Sin derecho a devolución
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
1	2	3	4	5	6		7	8	

¹⁰ Artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.210, de 2020.

La numeración representa el orden en que deben asignarse los créditos. Los créditos por impuestos pagados en el exterior se presentan sin numeración, ya que se asignan juntamente con los créditos por impuesto de primera categoría, siguiendo el mismo orden de asignación.

Si analizamos el orden de imputación, observamos que algunos casos presentan matices pro-contribuyentes. Por ejemplo, primero se asignan los créditos que no tienen la obligación de restituir, lo que permite postergar el pago del débito fiscal correspondiente a la restitución, equivalente al 35% del monto utilizado. Sin embargo, en otros casos el criterio favorece al Fisco, ya que se asignan primero los créditos sin derecho a devolución, lo que retrasa la posibilidad de que el contribuyente recupere eventuales remanentes.

VII. DETERMINACIÓN DEL FACTOR O TASA DE ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS



Como se mencionó anteriormente, los créditos se asignan conforme a su naturaleza, características y antigüedad. No obstante, para efectos de su determinación, también deben considerarse ciertas diferencias que dependen principalmente del régimen bajo el que se generó el crédito y del régimen en el que actualmente se encuentra la empresa.

a) Créditos acumulados a contar del 1° de enero de 2017

i. Crédito por impuesto de primera categoría

Para calcular el monto del crédito por impuestos de primera categoría que se asignará sobre los retiros, remesas o distribuciones afectos a impuestos finales, debe establecerse un factor de asignación. Este factor se determinará en función de la tasa del impuesto de primera categoría vigente en el año en que se realiza el reparto de utilidades y del régimen tributario en que se encuentra la empresa, conforme a lo dispuesto en el N° 5 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

A continuación, se presenta un cuadro con la determinación del factor de asignación de los créditos por impuesto de primera categoría correspondiente al año comercial 2025, según el formato utilizado por el Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 73 de 2020.

Determinación del factor de asignación del crédito por impuesto de primera categoría		
Régimen Tributario de la empresa	Fórmula	Factor de crédito
i. Régimen de la letra A) del artículo 14. AC2025	27%	0,369863
	(100% - 27%)	
ii. Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14. AC2025	12,5%	0,142857
	(100% - 12,5%)	

Por ejemplo:

Si una empresa paga un retiro de utilidades por un monto de \$10.000.000, el crédito correspondiente se determinará conforme al factor aplicable. Sin embargo, siempre debe tenerse presente que:

- El crédito asignado no puede exceder el saldo disponible en el registro SAC.

Determinación del monto del crédito por impuesto de primera categoría			
Régimen Tributario de la empresa	Retiro	Factor	Crédito
i. Régimen de la letra A) del artículo 14. AC2025	10.000.000	0,369863	3.698.630
ii. Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14. AC2025	10.000.000	0,142857	1.428.570

ii. Crédito por impuestos pagados en el exterior

Por otra parte, para calcular el monto del crédito por impuestos pagados en el exterior, la ley establece que debe utilizarse una tasa de crédito, la cual corresponde a la diferencia entre la tasa del impuesto de primera categoría vigente en el año del retiro, remesa o distribución -según el régimen tributario al que esté sujeta la empresa- y una tasa del 35%.

Esta tasa (no factor) se aplicará sobre una cantidad tal que, al deducir dicha cantidad, el resultado sea equivalente al monto del retiro, remesa o distribución, previamente incrementado en el crédito por impuesto de primera categoría.

A continuación, se presenta un recuadro con la determinación de la tasa de asignación de los créditos por impuesto pagados en el exterior, correspondiente al año comercial 2025, conforme al formato utilizado por el Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 73 de 2020.

Determinación de la tasa de asignación del crédito por impuesto pagados en el exterior		
Régimen Tributario de la empresa	Fórmula	Factor de crédito
i. Régimen de la letra A) del artículo 14. AC2025	35% - 27%	8%
ii. Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14. AC2025	35% - 12,5%	22,5%

Por ejemplo:

Si una empresa paga un retiro de utilidades por la suma de \$10.000.000, el crédito por impuestos pagados en el exterior se determinará conforme a la tasa aplicable. No obstante, debe tenerse presente que:

- El crédito no debe exceder el saldo disponible en el registro SAC, y
- Este crédito se asigna juntamente con el crédito por impuesto de primera categoría.

RÉGIMEN	CÁLCULO N° 1	BASE DE CÁLCULO	CÁLCULO N° 2	CRÉDITO POR IPE	CRÉDITO POR IDPC
i. Régimen de la Letra A) del artículo 14. AC2025	\$10.000.000 / [1 - (0,27+0,08)]	15.384.615	\$15.384.615 x 8%	1.230.769	
			\$15.384.615 x 27%		4.153.846
ii. Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14. AC2025	\$10.000.000 / [1 - (0,125+0,225)]	15.384.615	\$15.384.615 x 12,5%	1.923.077	
			\$15.384.615 x 22,5%		3.461.538

Comprobación:

(+) Retiro incrementado con los dos créditos.....	15.384.615
(-) Crédito por impuestos pagados en el exterior.....	-1.230.769
(-) Crédito por impuesto de primera categoría.....	-4.153.846
(=) Retiro neto percibido.....	10.000.000

Nota: Esta comprobación corresponde al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

b) Créditos acumulados a hasta el 31 de diciembre de 2016

i. Crédito por impuestos de primera categoría

Para calcular el monto del crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a este período, los artículos décimo y undécimo transitorios de la Ley N° 21.210, de 2020, disponen que se debe determinar un factor, el cual resulta de dividir el saldo total de créditos acumulados al término del ejercicio por el saldo total de utilidades tributables provenientes del Fondo de Utilidades Tributables (FUT). Estas utilidades, a contar del 1° de enero de 2017 pasan a denominarse Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT)

Este factor se conoce como Tasa Efectiva de Créditos del FUT (TEF), y su determinación es presentada por el Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 73 de 2020, de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC	Fórmula	Factor de crédito
Factor de asignación de créditos acumulados al 31.12.2016	STC	= TEF
	STUT	

Independiente del régimen en el cual se encuentre la empresa, sea de la letra A) o N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, el cálculo del crédito por impuesto de primera categoría acumulado al 31 de diciembre de 2016 se determinará con la tasa TEF y no con el factor de crédito del régimen particular.

Por ejemplo:

Si una empresa paga un retiro de utilidades por la suma de \$10.000.000, y el crédito por impuestos primera categoría acumulado al 31 de diciembre de 2016 asciende a \$3.125.100, manteniéndose además un STUT por un total de \$16.021.533, el crédito se determinará de la siguiente manera.

Debe tenerse presente que:

- El crédito asignado no puede exceder el saldo disponible en el registro SAC.
- El cálculo se basa en la tasa TEF, que se obtiene dividiendo el crédito acumulado por el STUT

RÉGIMEN	CÁLCULO TEF	TEF Calculada	Retiro	CRÉDITO POR IDPC
Régimen de la Letra A) o N° 3 de la letra D) del artículo 14. AC2025	\$3.125.100 / 16.021.533	0,195056	10.000.000	1.950.560

VIII. CONCLUSIÓN



El registro SAC controla los créditos por impuesto de primera categoría y los créditos por impuestos pagados en el exterior. Su control incluye el control separado de estos créditos según sus características, sean con o sin obligación de restitución y con y sin derecho a devolución.

En primer lugar, se asignan los créditos acumulados a contar del 1° de enero de 2017, y una vez agotados estos, se asignan los créditos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016. Dentro de los créditos acumulados a contar del 1° de enero de 2017 se asignarán primero los créditos sin restitución y finalmente aquellos con restitución. Ahora, sin importar el período en el cual se generó el crédito, y respetando el orden anterior, se asignarán primero los créditos sin derecho a devolución y luego aquellos que tienen tal derecho.

Los créditos acumulados a contar del 1° de enero de 2017, se asignan según un factor determinado conforme a la tasa del impuesto de primera categoría que afecte a la empresa según su régimen de tributación. En cambio, los créditos acumulados al 31 de diciembre de 2016 se determinan con una tasa TEF que corresponde al factor que resulta de dividir los créditos acumulados por las utilidades acumuladas a esa fecha y que aún se mantengan en la empresa.

Los créditos por impuestos pagados en el exterior acumulados se determinar como la tasa que resulte de restar un 35% la tasa del régimen en el cual se encuentra la empresa durante el ejercicio.



CET
www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE